

LEY DE 8 DE OCTUBRE

TESOROS OCULTOS. Se modifican los artículos 441 y 442 del Código Civil.

JOSÉ MANUEL PANDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Tesoro oculto es el depósito antiguo de dinero, de alhajas, metales ú objetos preciosos escondidos, sobre los que nadie puede justificar derecho alguno de dominio y que se descubre por casualidad ó por indicios ó derroteros.

Art. 2.º El que en su casa, heredad ú objetos de su propiedad hallare tesoro oculto por aventura ó buscándolo, lo hace suyo por entero. Del mismo modo hace suyo el que encuentra en terrenos baldíos de dominio común.

Art. 3.º Si el tesoro se hallare en casa, heredad ú objeto de propiedad ajena, poseída legalmente por el que lo encuentra, en calidad de arrendatario, inquilino ú otro título análogo, sea por casualidad ó buscándolo, el propietario tendrá derecho á una cuarta parte de lo encontrado, á no ser que existan otras estipulaciones entre los interesados. El tesoro pertenecerá al propietario si se encuentra en propiedad detentada por despojo ú otro hecho ilegal.

Art. 4.º Los propietarios pueden hacer contratos permitidos por las leyes para la busca de tesoros en los bienes de su propiedad. El Estado y las Municipalidades pueden conceder licencia para buscar tesoros ocultos en los bienes de su propiedad, salvando el derecho que les corresponde conforme á esta Ley.

Art. 5.º Ni el Estado ni las Municipalidades ni otras personas tendrán más participación en los tesoros que se hallaren que la establecida por esta Ley.

Art. 6.º Quedan así modificados los artículos 441 y 442 del Código Civil reimpresso, salvas las leyes especiales de minería.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, octubre 5 de 1903.

Aníbal Capriles.

Venancio Jiménez.

Demetrio F. de Córdova, S. S.

Faustino A. Quiroga, D. S.

César Salinas, D. S

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en la ciudad de La Paz, á 8 de octubre de 1903.

JOSÉ MANUEL PANDO.

José Carrasco.